



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY GENERAL DE
HACIENDA DEL
ESTADO DE YUCATÁN**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Última Ref. 22-Diciembre-2011



LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN

ÍNDICE

	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	1-7
TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS IMPUESTOS	
CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS	
SECCIÓN PRIMERA.- DEL OBJETO	8
SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SUJETOS	9
SECCIÓN TERCERA.- DE LA BASE	10
SECCIÓN CUARTA.- DE LA TARIFA	11
SECCIÓN QUINTA.- DE LA CAUSACIÓN	12
SECCIÓN SEXTA.- DE LA ÉPOCA DE PAGO	13
SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES	14
SECCIÓN OCTAVA.- DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS	15
CAPÍTULO II.- IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL	
SECCIÓN PRIMERA.- DEL OBJETO	16
SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SUJETOS	17
SECCIÓN TERCERA.- DE LA BASE	18
SECCIÓN CUARTA.- DE LA TASA	19
SECCIÓN QUINTA.- DE LA CAUSACIÓN, ÉPOCA Y LUGAR DE PAGO	20
CAPÍTULO III.- IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL	
SECCIÓN PRIMERA.- DEL OBJETO	21
SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SUJETOS	22
SECCIÓN TERCERA.- DE LA BASE	23
SECCIÓN CUARTA.- DE LA TASA	24
SECCIÓN QUINTA.- DE LA CAUSACIÓN	25
SECCIÓN SEXTA.- DE LA ÉPOCA Y LUGAR DE PAGO	26
SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LAS EXENCIONES	27



	ARTÍCULOS
SECCIÓN OCTAVA.- DE LOS ESTÍMULOS FISCALES	27-A – 27-D
CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON CRUCE DE APUESTAS LEGALMENTE PERMITIDO	
SECCIÓN PRIMERA.- DEL OBJETO	28
SECCIÓN SEGUNDA.- DEL SUJETO	29
SECCIÓN TERCERA.- DE LA BASE	30
SECCIÓN CUARTA.- DE LA TASA	31
SECCIÓN QUINTA.- DE LA CAUSACIÓN	32
SECCIÓN SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	33
SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LA ÉPOCA DE PAGO	34
CAPÍTULO V.- IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	
SECCIÓN PRIMERA.- DEL OBJETO	35
SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SUJETOS	36
SECCIÓN TERCERA.- DE LA BASE	37
SECCIÓN CUARTA.- DE LA TASA	38
SECCIÓN QUINTA.- DE LA CAUSACIÓN	39
SECCIÓN SEXTA.- DE LA ÉPOCA DE PAGO	40
SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES	41
CAPÍTULO VI.- IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MATERIALES Y ASISTENCIA SOCIAL	
SECCIÓN PRIMERA.- DEL OBJETO	42
SECCIÓN SEGUNDA.- DEL SUJETO	43
SECCIÓN TERCERA.- DE LA BASE	44
SECCIÓN CUARTA.- DE LA TASA	45
SECCIÓN QUINTA.- DE LA CAUSACIÓN Y ÉPOCA DE PAGO	46
SECCIÓN SEXTA.- DE LAS EXENCIONES	47
CAPÍTULO VII.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	
SECCIÓN PRIMERA.- DEL OBJETO	47-B
SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SUJETOS	47-C – 47-E
SECCIÓN TERCERA.- DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, DE LA BASE, TASA, TABLA O TARIFA	47-F – 47-G
SECCIÓN CUARTA.- DEL PAGO DEL IMPUESTO	47-H- 47-L



	ARTÍCULOS
TÍTULO TECERO.- DE LOS DERECHOS	
CAPÍTULO I.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL	48
CAPÍTULO II.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	49-56
CAPÍTULO III.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL	57
CAPÍTULO IV.- DERECHOS POR EL USO DE CEMENTERIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS	58
CAPÍTULO V.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DEL A PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	
SECCIÓN PRIMERA.- DE LA PROPIEDAD	59
SECCIÓN SEGUNDA.- DE COMERCIO	60
SECCIÓN TERCER	61
SECCIÓN CUARTA	62
CAPÍTULO VI.- SERVICIOS QUE PRESTAN LOS FEDATARIOS A QUIENES EL ESTADO LES HAYA CONCEDIDO FE PÚBLICA	63-64
CAPÍTULO VII.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO NOTARIAL DEL ESTADO	65
CAPÍTULO VIII.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO	66
CAPÍTULO IX.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CONSEJERÍA JURÍDICA	67
CAPÍTULO X.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO	68-73
CAPÍTULO XI.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	74-79
CAPÍTULO XII.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	80
CAPÍTULO XIII.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	81
CAPÍTULO XIV.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA	82
CAPÍTULO XV.- DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO	83-85
CAPÍTULO XVI.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA	85-A - 85-D



	ARTÍCULOS
SECRETARÍA DE SALUD	
CAPÍTULO XVII.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	85-E – 85-F
CAPÍTULO XVIII.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	85-G
TÍTULO CUARTO.- DE LOS PRODUCTOS	
CAPÍTULO ÚNICO	86
TÍTULO QUINTO.- DE LOS APROVECHAMIENTOS	
CAPÍTULO ÚNICO.- APROVECHAMIENTOS	87-90
TÍTULO SEXTO.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
CAPÍTULO ÚNICO	91
TÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES	
CAPÍTULO ÚNICO	92
TÍTULO OCTAVO.- DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	93
TRANSITORIOS	4



Artículo 5. - Los derechos que establece esta ley se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado.

Cuando de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán u otras disposiciones legales o administrativas, los servicios que preste una dependencia o entidad sean proporcionados por otra distinta, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 6. - Para los efectos de esta ley, las siglas S.M.G. se entenderán como veces de salario mínimo general diario, vigente en el Estado de Yucatán.

Las tasas, cuotas y tarifas de los derechos aplicables al ejercicio fiscal de que se trata, se podrán modificar en la cantidad o porcentaje que, a iniciativa del Ejecutivo, apruebe el Congreso del Estado; y las cantidades que resulten, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
De \$ 0.01 hasta \$ 0.50	al peso inmediato inferior
De \$ 0.51 hasta \$ 0.99	al peso inmediato superior

El ajuste a que se refiere la tabla de este artículo, no se aplicará cuando el importe de la cuota del derecho sea menor a \$1.00.

Artículo 7.- El pago de los derechos que establece esta ley, deberá hacerse previamente a la prestación del servicio, salvo en los casos expresamente señalados por esta ley.

Cuando esta ley establezca que el pago de derechos deba realizarse por períodos, se entenderá que dichos pagos son previos a la prestación del servicio



I.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, ante la autoridad fiscal que les corresponda dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus operaciones, mediante la forma oficial autorizada; proporcionando la información relacionada con su identidad, domicilio y aquella otra, les sea solicitada.

II.- Retener a los usuarios de sus servicios el impuesto correspondiente y enterarlo a las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda.

Los retenedores de este impuesto, están obligados a enterar una cantidad equivalente a la que debieron retener conforme a esta ley, aún cuando no hubieren efectuado la retención.

CAPÍTULO VI

Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social

Sección Primera

Del Objeto

Artículo 42.- El objeto de este impuesto, lo constituyen las erogaciones que se realicen por concepto de impuestos y derechos establecidos en esta ley.

Sección Segunda

Del Sujeto

Artículo 43.- Están obligados al pago del impuesto establecido en este capítulo, las personas físicas y las morales que efectúen las erogaciones a que se refiere el artículo inmediato anterior.



Sección Tercera

De la Base

Artículo 44.- La base de este impuesto, la constituirá el monto total de las erogaciones que realicen los contribuyentes, por concepto de pago de impuestos y derechos estatales.

Sección Cuarta

De la Tasa

Artículo 45.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se determinará aplicando a la base, la tasa del 20%.

Sección Quinta

De la Casuación y Época de Pago

Artículo 46.- Este impuesto se causará y pagará simultáneamente, con el pago de los impuestos y derechos objeto del mismo.

Sección Sexta

De las Exenciones

Artículo 47.- Están exentas del pago de este impuesto, las erogaciones que se efectúen por concepto de:

I. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal;

II.- Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos;

III.- Impuesto al Hospedaje;



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 127

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 3**

DECRETO NÚMERO 128

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2014..... 50**

DECRETO NÚMERO 129

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014..... 70**

XXII.- Izamal Luz y Sonido (extranjeros)	1.39 S.M.G.
XXIII.- Ek Balam Unidad de Servicios	0.58 S.M.G.
XXIV.- Ek Balam Unidad de Servicios (extranjeros)	1.02 S.M.G.

Las personas físicas que acrediten la nacionalidad mexicana estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo por los servicios que se presten los domingos, en las unidades de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek Balam, con excepción del luz y sonido. En los días festivos, las personas físicas que acrediten la nacionalidad mexicana pagarán el 50% de derecho que establece este artículo por los servicios que se presten en las unidades de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek Balam.

Las personas adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los niños menores de 13 años de edad y las personas con discapacidad, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo.

El Secretario de Administración y Finanzas podrá, discrecionalmente, reducir las cuotas establecidas en este artículo cuando se trate de visitas escolares. Lo previsto en este artículo no constituye instancia y las resoluciones que se emitan no podrán ser impugnadas.

La recaudación de este derecho se destinará a un fideicomiso cuyo fin principal será apoyar e impulsar las actividades y los objetivos turísticos y culturales del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XIX

Derechos por Acceso a la Información

Artículo 85-H.- Por los servicios que presten los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con excepción de los municipios, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Expedición de copias simples, con anterioridad a partir de dos años,
por hoja 0.10 S.M.G.

II.- Expedición de copias simples, para el anterior y actual ejercicio, por hoja	0.04 S.M.G.
III.- Expedición de copias certificadas	0.20 S.M.G.
IV.- Disco magnético o Disco Compacto (por cada uno)	1.00 S.M.G.
V.- Disco Versatil Digital	2.00 S.M.G.

CAPÍTULO XX

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Transporte

Artículo 85-I.- ...

I.- ...

II.- Emisión del tarjeton único del operador de transporte público 2.00 S.M.G.

III.- Reposición del tarjetón único del operador de transporte público 2.00 S.M.G.

IV.- y V.- ...

VI.- Reconocimiento de derechos del beneficiario como titular de concesión 10.00 S.M.G.

VII.- ...

CAPÍTULO XXI

Derechos por los Servicios de Supervisión, Vigilancia y Registro de Máquinas de Juegos y Apuestas

Sección Primera

De los Sujetos y el Objeto

Artículo 85-J.- Las personas físicas y morales que operen bajo cualquier título establecimientos mercantiles en el Estado de Yucatán, en los que se encuentren instalados o se instalen máquinas o equipos que permitan al público que accede a dichos locales el participar en juegos de apuestas de cualquier clase que otorguen premios en dinero o en especie o en juegos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o el azar, pagarán el derecho establecido en este Capítulo, por cada máquina o equipo que se encuentre en los citados establecimientos mercantiles.